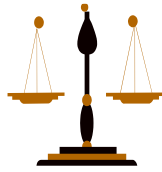


Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Luis Ivan Montoya
Demandado: Secretaria Educación Departamental y otro
Radicación: 18001-31-05-002-2010-00084-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10641 de febrero 09 de 2017 “*por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Superior de Florencia*”, que en su artículo 3, preceptúa:

“Alcance de la competencia para fallo. Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a la aclaración, corrección y adición del fallo.

*Parágrafo 1.- **Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes**, con el apoyo de las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial.*

Parágrafo 2.- La medida de redistribución de procesos de que trata el presente Acuerdo, estará vigente hasta que se profiera fallo y/o se resuelvan las solicitudes de aclaración, corrección y adición, según el caso.” (Negrilla fuera de texto)

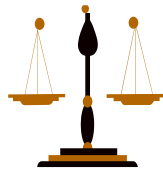
Para el enteramiento de lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se ordena que por secretaria, y siguiendo los lineamientos previstos en el art. 2º y 8º de la decreto mencionado, se notifique personalmente a las partes, confirmándose su enteramiento.

Notifíquese.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Libardo Fajardo Arias
Demandado: Temporales UNO-A y otro
Radicación: 18001-31-05-002-2010-00091-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10641 de febrero 09 de 2017 “*por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Superior de Florencia*”, que en su artículo 3, preceptúa:

“Alcance de la competencia para fallo. Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a la aclaración, corrección y adición del fallo.

*Parágrafo 1.- **Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes**, con el apoyo de las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial.*

Parágrafo 2.- La medida de redistribución de procesos de que trata el presente Acuerdo, estará vigente hasta que se profiera fallo y/o se resuelvan las solicitudes de aclaración, corrección y adición, según el caso.” (Negrilla fuera de texto)

Para el enteramiento de lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se ordena que por secretaria, y siguiendo los lineamientos previstos en el art. 2º y 8º de la decreto mencionado, se notifique personalmente a las partes, confirmándose su enteramiento.

Notifíquese.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.1' or similar, written over a horizontal line.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO